

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE ABOGACÍA

UNIDAD XII

D E R E C H O M U N I C I P A L

DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL – CÁTEDRA “B”

Profesor Titular: PROF. DR. GUILLERMO E. BARRERA BUTELER

Profesor Ayudante: PROF. MGR. JOSE M^º PEREZ CORTI

<http://www.joseperezcorti.com.ar>

UNIDAD XII
DERECHO MUNICIPAL

Derecho Municipal

Concepto

Adolfo Korn Villafañe: *“En síntesis, podemos decir que el derecho municipal es una rama científicamente autónoma del derecho público político, con acción pública que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y que guarda estrecho contacto con el derecho administrativo, con el derecho impositivo, con el derecho rural, con la historia institucional y con la ciencia del urbanismo”.*

Antonio María Hernández: *“Es la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencias y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales. El derecho municipal es el derecho de la ciudad”.*

Objeto

El municipio y su respectivo régimen. Es decir, se trata de un enfoque de la ciencia jurídica sobre el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como sus inserción en el Estado, competencia y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales. Por tratarse esencialmente de un derecho de la ciudad, se impone el estudio del basamento sociológico de la institución municipal, el que se encuentra conformado por la ciudad y las relaciones de vecindad.

Autonomía Científica y Didáctica

La autonomía científica y didáctica del derecho municipal es sostenida por la mayoría de los municipalistas, siendo su precursor Adolfo Korn Villafañe, fundador de la Escuela de La Plata. Dicho autor sostenía: *“En nuestra opinión, no es lícito identificar al derecho municipal ni con el derecho administrativo ni con el derecho constitucional, aunque mantiene con estas dos asignaturas acentuadas relaciones de interdependencia científica. El derecho municipal es una rama científicamente autónoma dentro del derecho público político; y posee problemas propios, los problemas del urbanismo, que lo diferencian ontológicamente del derecho constitucional y del derecho administrativo”.*

Fuentes

Supranacionales

Constitución Nacional

y Constituciones Provinciales

Leyes Orgánicas Municipales

Municipales

- Cartas Orgánicas Municipales
- Ordenanzas
- Decretos
- Resoluciones

Otras Fuentes

El Municipio

Concepto

• **Adriano Carmona Romay:** “El municipio, en razón de su gobierno y administración, es, pues, la organización político-administrativa de la sociedad local.”

• **Antonio María Hernández:** “Es la sociedad organizada políticamente, en una extensión territorial determinada, con necesarias relaciones de vecindad, sobre una base de capacidad económica, para satisfacer los gastos del gobierno propio y con personalidad jurídica pública estatal.”

Distinguidos tratadistas han coincidido en definir al municipio como una institución jurídico-político-administrativa-territorial, basada en la vecindad, organizada jurídicamente dentro del Estado y en coordinación con otros entes territoriales y servicios estatales.

Elementos

Población

Se trata de la base humana del municipio, asentada en el supuesto físico que es el territorio con voluntad de permanencia y libertad jurídica de elección.

Territorio

Configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce él mismo su poder político.

Los municipios son susceptibles de ser clasificados en base a su organización territorial como “municipio-partido o municipio-condado” y como “municipio propiamente dicho”.

Poder

Es la capacidad o energía para alcanzar un fin, según lo expresa con claridad Germán Bidart Campos. En el caso puntual del municipio, ese fin consiste justamente en la realización del bien común de la sociedad local. Al decir de Heller “...unidad de acción y decisión políticas...” ordenadas al logro del bien común local.

Fines

El fin del municipio es el “bien común” de la sociedad local. Su principal objetivo es la satisfacción de las necesidades de vida de la comunidad local.

En consecuencia es municipal toda actividad pública de predominante interés vecinal que tienda a satisfacer las necesidades de vida de la comunidad local y el bienestar material y espiritual de sus habitantes (Cf. Daniel H. Martins).

Este bien común de la sociedad local está determinado por el conjunto de condiciones para la existencia y bienestar de la comunidad y para el bien de cada uno de sus miembros y regido circunstancialmente por razones políticas, históricas y económicas de prudente merituación en el obrar práctico de los conductores de la comunidad política.

Autonomía Municipal

Autonomía

Es una voz que proviene del griego y significa la posibilidad de darse la propia ley. Podemos conceptualizarla como *“La potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones y otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios”*. En definitiva constituye una noción de *“subordinación a un ente superior”* que en el supuesto de no cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones, lo autoriza a intervenir.

Cabe destacar que municipio autónomo no quiere decir municipio independiente o aislado. Municipio autónomo se sinónimo de institución político-administrativa-territorial, organizada jurídicamente dentro del Estado, con personalidad propia, con patrimonio propio y con competencias propias, pero en coordinación con los demás órganos estatales, porque todos ellos tienen un mismo fin: realizar el bien común.

Autarquía

Este término también proviene del griego y significa “mismo mando”, o sea “el mando de sí mismo”. Miguel S. Marienhoff considera que *“...significa que el ente tiene atribuciones para administrarse a sí mismo, pero de acuerdo con una norma que le es impuesta...”*.

El Régimen Municipal

Concepto

Es el sistema de normas jurídicas que reglan la naturaleza, forma de gobierno, bases electorales, funciones, finanzas, poder de policía, relaciones intermunicipales y otros institutos del municipio.

Cabe destacar que es sólo una parte del régimen institucional general y no puede separársele, desde que está unido indisolublemente al mismo y respira en el ambiente político-administrativo nacional.

Caracteres

Origen natural y necesario del municipio: Puesto que la Constitución Nacional en su Art. 5 habla de "asegurar" y no de establecer el régimen municipal, lo que denota la intención de proteger algo ya existente.

Democrático y Electivo: Ya que los requisitos exigidos por la Constitución respecto del régimen provincial no pueden dejar de ser aplicados en el caso de los municipios, a los que por lo tanto les exige también la instrumentación del sistema representativo y republicano.

Establecimiento de Gobiernos Locales: Ya que el término "régimen" necesariamente hace referencia a la manera de gobernarse de una institución determinada.

Autonomía Municipal: Su principal fundamento reside en el mismo artículo 5 *sub examine*, ya que el origen local del gobierno local no puede ser desconocido por las provincias.

BIBLIOGRAFÍA

- BERNARD, TOMÁS D.: *"Régimen Municipal Argentino"*, Ed. Depalma, Bs. As. 1976.
- HERNÁNDEZ, Antonio M.: *"Derecho Municipal"*, Ed. Depalma, Bs. As. 1984 (T. I).
- MARTÍN-RETORTILLO, Cirilo: *"El Municipio Rural"*, Ed. Bosch, Barcelona 1950.
- VANOSSI, Jorge R. y Otros: *"El Municipio"*, Ed. Ciudad Argentina, Bs. As. 1996.